# especial cuidado de que les citaciones se anti-



# v dada onenta de

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN BOL

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; na anda en el expediente y se 121 on abamin

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado. Lab seras consed abe

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el im-porte de su publicación á razón de 15 cents. linea.

### SE PUBLICA

lunes, miéreoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN: Imprenta de la Diputación

bebilesol

### **ADVERTENCIAS**

Las reclamaciones de números se harán dentro de les cuatre dias inmediates à la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden do 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos decles anuncies de subastas. Ish meiosbuscer y

### SIDENCIA DEL CONSEJO DE

SS. MM, el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su imno para interponerlo, la garantia que bulas estatoren y in autoridad ante la que han de presentar el redurso.

Gobierno civil de la provincia

enterados de la mencienada driigencia en el expediente,

en cuyo caso au 02 a milm raturorio todos sus efec-

### CONVOCATORIA.

tos, sean cuales fueran los suminos en que se hubiese

En uso de las facultades que me competen por el art. 62 de la Ley de 29 de Agosto de 1882 y para dar cumplimiento á lo dispuesto en el 55 de la misma, he acordado convocar á la Excma. Diputación provincial para el dia 2 de Noviembre próximo, á las seis de la tarde, á fin de inaugurar la primera reunión semestral del presente año económico, y cuyo acto se verificará en el Salón de sesiones de la Corporación, and Thank

Lo que en observancia de la Ley y para su cumplimiento se publica en este periódico oficial.

Guadalajara 23 de Octubre de 1899.

- rol us obanoda area sup anna rocel Gobernador, H. ". 001 roq oinsi omsim leb oEnrique Corçuera. am

que nja en cada zona para la realización de las contri-

bucinnes territorial é industrial mul. 2.º El 1 por 100 de 123 mul. 2.º El 1 por 100 de 123 mul. Con objeto de proveer en propiedad el cargo de Subdelegado de Veterinaria del partido de Molina, por dimisión de D. Modesto Aguilar que lo desempeñaba; he acordado anunciar su vacante á fin de que los Sres. Profesores que se consideren con derecho al desempeño del mismo, puedan presentar en este Gobierno sus instancias documen. tadas, con arreglo à lo dispuesto en el Reglamento de 24 de Julio de 1848, dentro del plazo de treinta dias, à contar desde el que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Los expedientes de defraudación que incoen - Guadalajara 21 de Octubre de 1899.

-ba stool son tog natevioust be El Gobernador, obsesty

poisell of obegoled length Enrique Corcuera. In day come the saldente con recede and idea; et Inserven-tor, of Administrador 22 .municular y et al congreto del

Hallandose vacante el cargo de Subdelegado de Vetermaria del partido de Molina, por dimisión de D. Modesto Aguilar que lo desempeñaba; he acordado haciendo uso de las facultades que me concede el art. 3.º del Reglamento de 24 de Julio de 1848 y el 62 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, nombrar interinamente à D. Ulpiano de la Roca y Miguel, Veterinario y residente en dicha Ciudad.

Lo que he dispuesto se anuncie en este Boletín oficial, para conccimiento de los Sres. Alcaldes y Veterinarios del referido partido, á los efectos correspondientes.

Guadalajara 21 de Octubre de 1899.

El Gobernader,

on erea chinaro parirelladas Enrique Corcuera.

megue a firmaria to meras con resigna. La lalta de cilos, se hard constar en el ex 23 mil y seguiran las dilligen-

Brieded Branch Negociado 1.º-Elecciones.

- Anuladas las elecciones municipales del pueblo de Trillo, convocadas por este Gobierno en 3 de Agosto último, según acuerdo de la Comisión provincial fecha 13 del corriente, haciendo uso de las facultades que me confiere la Ley Municipal vigente y de conformidad con los articulos 44, 45 y 47 de la misma; he tenido á bien convocar al Cuerpo electoral del citado pueblo á nuevas elecciones, que tendrán lugar el domingo 12 del mes de Noviembre próximo. La designación de interventores se verificará el dia 5. domingo anterior al de la elección, y el escrutinio general el jueves 26 del citado mes, como inmediato posterior á la elección.

Las demás formalidades se cumplirán en los plazos y condiciones determinadas en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y concluidas que sean todas las diligencias de reclamaciones y defensas, se remitiran los expedientes á la Comisión provincial para los efectos oportunos.

Para la ejecución de todos los actos electorales se tendrán presentes y serán cumplidas las dispo-

siciones à que hace referencia la circular de este Gobierno de 28 de Abril último; debiendo tener presente el Alcalde de la referida villa que terminado el acto de la elección, debe remitir á este Gobierno, certificado del acta del resultado obtenido, en cumplimiento à lo que determina el articulo 37 del Real decreto de adaptación, así como de acusar recibo de la presente circular. Guadalajara 21 de Octubre de 1899.

El Gobernador,

Enrique Corcuera.

### MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes sol and olde no containing de lujo. banes acco namey ob oberto la ogna la civera serenant

den d.V. O Jeureto de 4 de l'inero de 1880 y la liest or-

Reclamaciones, administración, inspección y recaudación del impuesto, gastos de administración y cobranza.

Art. 41. Los expedientes de defraudación que incoen los Investigadores por cualquiera de los motivos ex-. presados en el art. 35 se resolverán por una Junta administrativa, que la constituirán el Delegado de Hacienda, como Presidente, con voto de calidad; el Interventor, el Administrador de Hacienda y el Abogado del Estado, actuando como Secretario, sin voto, un funcionario de la Investigación.

Art. 42. La tramitación de estos expedientes se

ajustara à las siguientes reglas: la El Investigador darà conocimiento escrito à la Delegación, el mismo día en que principie la instrucción del expediente, del nombre y domicilio de la persona a quien se instruye y causa o motivo del mismo.

El expediente constarà:

to en dicha Cindad. A. Del documento base del mismo.

B. De la diligencia del reconocimiento en la casa, chadra o cochera o establecimiento, practicado por el funcionario encargado de formar el expediente.

Esta diligencia sera firmada por el Investigador o funcionario encargado del mismo y el interesado, dueno ó encargado de la cochera ó cabalteriza; cuando éste no sepa, lo verificara un testigo à su ruego, y cuando se niegue á firmarla lo harán dos testigos. A falta de ellos, se hará constar en el expediente y seguirán las diligen-

cias. De otra diligencia en que se haga constar haberse hecho saber al dueno o interesado la clase de expediente que se instruye y lo que el interesado exponga en su defensa o que requerido no quiso hacer uso de su dereprovincial feelia 13 del corriente, naciendo uso cità

Esta diligencia será tambien autorizada como la anterior! some sol noo habinitotnoo ab y emagiv

Si el interesado hiciese alguna cita, se evacuará inmediatamente cuando la persona citada resida en la misma población, o en otro caso, se dará cuenta á la Administración para que se realice por quien corresponda.

De otra diligencia en que se haga constar si el interesado es o no reincidente, y si resistió o no que se efectuase la comprobación.

E. De un informe razonado del funcionario que instruya las diligencias, proponiendo la responsabilidad en que, a su juicio, haya incurrido el contribuyente, y citan do el articulo del reglamento en que se funde la propuesta.

Estas diligencias se instruiran en el plazo de diez días, entregandose después al Jefe de la Investigación

que dará de ellas el correspondiente recibo. odsip sal sapidana agres A selfesta atabites (sa disbo

La Investigación remitirá el expediente á la Delegación en el plazo del tercero día, à contar desde la fecha de presentación,

4. La delegación citará á junta administrativa, teniendo especial cuidado de que las citaciones se entreguen con las formalidades reglamentarias, y de que al hacerlas serequiera al interesado para que concurra á la junta con las justificaciones que estime necesarias, entregandole copia literal del acuerdo.

El término desde la citación á la celebración de la

junta será de cinco días.

Art. 43. Constituida la junta y dada cuenta del expediente, seran oidos el denunciante o agente de la Administración y el denunciado o persona que le represente, admitiéndoles las pruebas que aduzcan en el acto.

Retirados los interesados, la Junta dictará providencia, la cuel, ya sea difinitiva, ya para mejor proveer, será escrita y firmada en el expediente y se notificará á las partes. -ioinum cobagsul y colmeimadury A coll

Art. 44. Si la Junta entendiera que es necesario comprobar algún hecho, antes de dictar providencia definitiva citará para nueva sesión, dentro del plazo de tres días si la comprobación ha de practicarse en la capital ó hasta ocho si la diligencia ha de verificarse en otra localidad.

El fallo de la Junta se notificará à los interetados en el plazo de quince dias, contados desde la celebración de la junta, por medio de diligencia extendida en el expediente, entregandoseles en el acto copia de la resolución, en que se hará constar, cuando ésta sea definitiva, el recurso de alzada que puedan utilizar, el término para interponerlo, la garantia que tienen que prestar y la autoridad ante la que han de presentar el recurso.

Sin estos requisitos no se tendrá por bien hecha la notificación, à menos que los interesados se diesen por enterados de la mencionada diligencia en el expediente, en cuyo caso surtirà dicha notificación todos sus efectos, sean cuales fueran los términos en que se hubiese

hecho.

Art. 45: Los acuerdos definitivos de la Junta causarán estado, cuando la cuantía no exceda de 100 pesetas: seran apelables en término de quince dias ante la Dirección general de Contribuciones directas, si pasando de 100 pesetas no excede de 1.000, y procederà igual recurso en el mismo plazo ante el T. ibunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, si la cuantia excediese de dicha cantidad.org stdmorrovi el S sib le stag

- Art. 46. La tramitación de estos expedientes en segunda instancia se ajustara à las disposiciones del reglamento para el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril de 1890.

Art. 47. Los gastos que origine la administración y cobranza de este impuesto serán considerados como minoración de sus productos, à cuyo efecto la Intervención general de la Administración del Estado comunicarà las instrucciones correspondientes.

Formaran parte de dichos gastos: 15 5 5 5 5 5

El premio de cobranza, que será abonado en forma reglamentaria, al respecto del mismo tanto por 100 que rija en cada zona para la realización de las contribuciones territorial é industrial.

2.° El 1 por 100 de las cuotas percibidas, que se abonará à los Administradores de Hacienda en las capitales de provincia ó a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento respecto à las demás localidades, como indemnización de los gastos de formación del padrón y demás servicios propios de este impuesto.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Agosto de 1893, el 1 por 100 que corresponda à las Administraciones de Hacienda ingresara en el fondo de material de dichas oficinas en concepto de reinte-

sio en el Bolehm olicial de la pruvincia.

is dias, a contar desde el que se inserte estu an lorg

(c) Ministerio de Cultura 2006

### DISPOSICIONES GENERALES.

Primera. La Dirección general de Contribuciones directas queda facultada para imponer multas de 15 à 100 pesetas à los funcionarios públicos de la Administración provincial que contravengan las disposiciones de este reglamento, omitan el cumplimiento de los deberes que el mismo les impone, retarden la liquidación de altas y bajas ó demoren contestaciones, envío de datos, desobedezcan ó hagan caso omiso de las disposiciones generales ó especiales que respecto del servicio comunique la Dirección, corrigiendo dichas faltas según su gravedad.

Para este efecto se considerarán de mayor impor-

tancia:

1.º La negligencia, descuido ó retraso en el examen

2.º La demora en la entrega de les documentos cobratorios de la recaudación.

3.º Los hechos que, en cuanto se refiere à los funcionarios de la investigación, denoten falta de actividad y acrediten comprobaciones defectuosas o deficientes, sin perjuicio de otras penalidades que impusieran los resultados que pudiera ofrecer la instrucción de los correspondientes expedientes gubernativos.

Segunda. Quedan derogadas todas las disposiciones que se hayan dictado con pesterioridad á la ley de 30 de Junio de 1895 sobre el impuesto de carruajes de lujo y no se hallen confirmadas por la de 28 de Junio de 1898 ó por las disposiciones de este reglamento.

Madrid 28 de Septiembre de 1899.—Aprobado por S. M.— R. F. Villaverde.

probacion d	o ros pauronos,				
	Articulo 8.º del Reglame	nto.		Modelo nú	m. 1.
		14 1	(0 0 0 1		01 07
APUESTO I	DE CARRUAJES DE LUJO			20 2	200
T			0 0 0 0 0	7.7 (E)	CD town risk
9		The Book of the	Paris Committee of the		CO CO
e la			E SOE	8 3	
d di	HIRE OF HELL	El que susc	ribe pone en co	nocimiento de V.,	en cumpumier
l tale	0.5	de lo arspuesto	en el art. o. a	el vigente reglam lujo, que con es	ta fecha trasla
용 <b>.</b>		temporalmente	(3)	2 2	5 트
rovi cia.		tempor dimense	Con. T	rruajes y caballer	rias auc al mara
Low	the last of the rest of the	se expresan a	redando entera	do de lo prevenido	en los artícu
a d		10 y 11 del mi	smo.		
DONDE.				de	de
Puebl	£ -8			El interesado,	870
ē 6				8	9 5
Illeria de la companya de la company	LA PROPERTY BE ELEMENTS.			3 . 0	1 S
del o caba					and the
o de		me in the		夏日日	1 de 8. (基)
rusj.	e		63 63		000
3				8	
IL AÑO			A Part of	2	
IN DEL				\$ 1 T.	
PADRÓN				A TELES	11.6
410		04 06	9 0	8 2	
	personal declase,	nu·	Geo.		
The same of the sa	expedida en			9 20	8 E
on fecha _		5 6 G	5, G.		
Presenta	dos en esta (2)	5 3	tos aos ejemp	lares de este cono	cimiento, noy ai
la fecha que	da registrado su original	y se aevueive ei pres	sente para resg	uarao aei interes	agos de
18	(E) (E) (C)		0.5		86.
CL 9	Sello		de		de 🗇
bro signan	de la Alcaldia o	15 E. E.	©- 00 =	EI (3) 25 12	
	Hacienda.		54		
	E4 (	to the state of	pr. E	E F	90
Señor (4)		de	A A		8 2 0
(i) Seer	presará el punto v provincio	a donde se trasladen.	81	tum, da los ex-	1 2.3 -E
(2) Alcal (3) Alcal	presará el punto y provincio día ó Administración de Ha	acienda.	4.0	1 2 2 2	The last
(4) Alcal	de ó Administrador. lde ó Administrador de Hac	ienda.	E.A.	Subsection of the second	4 6 5
CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	control & movement and control to the	100	174	The second second	P Mild Inner

# OR DR. WINAS DISTRITO MINERO DE GUADALAJARA CUERPO NACIONAL DE INGENIER

RELACION de las operacion tallan, con expresión de	ones facultativas que los días en que aquél	se practicarán por el personal de este distrito en los registros de las han de verificarse.	de las minas que en la misma se de-
Fechas operations of the second of the secon	SITIO TERMINO EN QUE RADICAN, MUNICIPAL,	MINAS  COLINDANTES.	INTERESADOS POR PROPERTO DE PR
	Desde el 29 de Octubre en Representante,	n adelante.—Levantamiento de plano.	babulada sapabada sapabada sapabada sapabada salaba
554 Demasía á S. Miguel.	Pozo del pueblo Setiles	D. Cosme Echevarrieta. San Mignel	D. Cosme Echevarrieta.  Ernesto Presser.  Manuel de Unzurrunzaga.
555 Id. & S. José	Peña del Fraile, 1dem.	1dem. S. Miguel y S. José.	Cosme Echevarrieta. Manuel de Unzarrunzaga. Ernesto Presser.
556 Id. a Antonio	. Cerro de los Perrillos 1dem.	Manuel de Unzurrunzg. Zaila. (La Complementaria.	Manuel de Unzurrunzaga. Ernesto Presser Cosme Echevarrieta.
	. Cerro del Perdigón ldem.	Idem. Gracia, Julian v Bár-	Manuel de Unzurrunzaga.
	*Id. del Cerro del Aguila. Tordesilos		Manuel de Unzurranzaga.
560 Id. & San	Id. del Alto del Agnila	dem.  Antonio, I Juanita.	Manuel de Unzurrunzagan de Constantia de Con
561 Id. & Leonardo	Umbria de la Peña del Setiles		
obi	rdos		Tall and the state of the state

o tienen representante en esta capital.

O tienen representante en esta capital. Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos de la vigente ley de Minas y para conocimiento Octubre de 1899. El Ingeniero Jefs del Distrito. P. A. -Ramon Perez Bringas. Guadalajara 19 de

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DE GUADALAJARA.

culo 5.º expediré la Comisión de apremio ejeculia

od araluso granda un Circular moisalquietasonie, ov Para cumplir lo que dispone el art. 5.º y la disposición 6.ª de las transitorias del Reglamento de provisión de Escuelas, aprobado por Real decreto de 15 de Septiembre último, se hace necesario que los Ayuntamientos de los pueblos donde existan vacantes las escuelas mixtas ó estén servidas interinamente, remitan á la Secretaria de esta Corporación, antes del día 1.º de Noviembre próximo, una copia certificada del acuerdo que tomen respecto à la conveniencia de si ha de nombrarse Maestro ó Maestra para regentar aquellas escuelas, atendiendo para la preferencia al número y edad de los niños y niñas que han de concurrir y á las necesidades de la enseñanza en la localidad respectiva.

Asimismo se previene á las Juntas locales de primera enseñanza, que en lo sucesivo, cuando comuniquen la vacante de cualquiera de las Escuelas mixtas, acompañen copia autorizada del acta de la Corporación municipal en que conste si prefieren Maestro ó Maestra para el desempeño del cargo que ha de proveerse. Il odenquesa deb

Guadalajara 19 de Octubre de 1899.—El Presidente, Enrique Corcuera.-El Secretario, Dimas Fernández.

Artículos 5.º y 6.º del citado Reglamento.

«Art. 5.º La provisión de Escuelas de asistencia mixta que no sean de párvulos podrá verificarse indistintamente en Maestro ó Maestra, según el acuerdo del Ayuntamiento correspondiente. Al efecto, cuando las Juntas locales participen á la provincial la vacante de una de dichas Escuelas de asistencia mixta, remitirán copia autorizada del acta de la Corporación municipal en que conste el acuerdo á que este artículo se refiere.

Art. 6.º Los Ayuntamientos acordarán que la provisión de Escuelas de asistencia mixta que no sean de párvulos se verifique en Maestro ó Maestra, atendiendo al número y edad de los niños y niñas matriculados, á las conveniencias del servicio y á las mayores necesidades de la localidad. sele recent area en O : redes ogs H

Disposiciones transitorias. Allid sauca

66.4 Los Ayuntamientos que tengan actualmente Escuelas vacantes de asistencia mixta que no sean de parvulos, tomarán el acuerdo á que se refiere el art. 5.º de este reglamento, y lo comunicarán á las Juntas provinciales de Instrucción pública antes del día 1.º de Noviemprocesados, El remate de los semovio emixorq erd

En caso de que algún Ayuntamiento deje de tomar el referido acuerdo ó no lo notifique oportunamente, se estará, para la provisión de la plaza, á lo que dispone el articulo 54 de este reglamento, cuando la plaza se provea por concurso único en la época reglamentaria. y en la del manneigal de Traid, advirtidadese que

no se admiticin posteries que no embren les dos

melas aconic ant our protonent at che anyag agreeray.

logoment de logome de su vencimiento con arreglo á GUADALAJARA s pagarés deben realizarse el Mes de Noviembre de 1899. HACENDA esamortizados cuyos le Julio siguiente.—1 radores de l Instrucción le ne 100 LAC Miente 13.

el on H

r folio	1 11	11	1/11		11(	I A	1111	211	mient an lo	
fmporte Pesetas Céts	080 080	1.710 20	728 97	1.762 04	50 50 50 40 50 40	20.80	1.340	1000	trascurran	
Plage ser	<b>6</b> ∤110 ⊓9∧1	44	6	n a	ь т % %	1163 128 101	Mila Sila	tal n's feta	de que megue rés antes que	F. Javier
del vencimiento	11 Nobre, 1899.	5 idem.	100	19 idem	2 idem.	Idem O map	5 idem.	200	paga	انه مان
Fecha of del remate.	. 28 Sephre. 1896.	8.100 P	13 Octubre 97	29 Marzo id	17 Agosto 1898.	Idem F T C	20 Sepbre. id.	Idem.	neidad posible te de los respec	rventor de Hac
donde radical	Alique Santamera, agregado	Castiblanco	Caspuenas.	Anguita.	Cendejas de la Torre,	Idem A A A	Olmeda del Extremo.	Joen in the state of the state	evitarse los perjuicios del apremio ingresando el importe de los respectivos paga	Guadalajara 20 de Octubre de 1899.—El Interventor de Hacienda.
Número S Número S del S inventario.	20067 y otros. 8888	spi spi r 10	8.137. E. H.	3254 y 55. A.	ino la loik g.l. gen	eson lai lai lai lai	8720 c. c. c. o. 672	en ada en en en	es procuraran lel apremio in	20 de Octubre
ancie cedencia.	4 fincas Estado	ldem	30	o ldem	Lestado.	ien.	Propios.	ldem.	evitarse los perjuicios del apremio i	Guadalajara
cando co Clase de co con la finca.		100,2	<u>,                                    </u>	d idem.	casa.	it to	31	d idem	n evitarse lo	Ley.
barring barring ceste p	AliqueGuadalajara	Siguenza.	Caspueñas	bij an in	Siguenza.	Idem. E. C.	Castilmimbre	Idem.	e éstos pueda	nlo 2.º de la cir
Nombre de los compradores este	rtinez	ator	Frings	to de Anguita.	Martin Moreno.	Oning	da Guijarro.	sa hana sahar	esados, para qu	marca el artici
Nombrederle	D. Juan Ma Ignacio Ma	Franco Pa	Manricio M	Ayuntamien	El mismo	El mismo.	Felipe Gar	To our	de los inter	20 dias que

### COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hago saber: Que debiéndose adquirir por este Hospital Militar de mi intervención, en el mes de Noviembre proximo los artículos que seguidamente se detallan:

Aceite vegetal de 1.ª Gallinas Idem id. de 2. Huevos Idem mineral Jamon Jabon común Alcohol de 90 % Arroz Leche de vaca Azúcar blanca Manteca Pan de flor Idem terciada Idem de pilon Pasta para sopa Carne de vaca Patatas Carbon vegetal Tocino Idem de Cok Vino común Chocolate Idem Jerez Garbanzos Velas esperma

Se invita por el presente anuncio á las personas que quieran presentar proposiciones que deberán ir acompañadas de muestras de los articulos, á que lo verifiquen el día treinta, á las diez de su mañana, en las oficinas de dicho Establecimiento; al propio tiempo se advierte á los que tomen parte en el concurso y cuyas proposiciones sean aceptadas, que al verificar el pago por la Administración de dicho Hospital Militar sufrirán el descuento del 1 y 20 por 100 con arreglo á lo que está prevenido sobre este gravamen.

Guadalajara 18 de Octubre de 1899.—El Comisario de Guerra Interventor, Mariano Aranguren.

### Ayuntamientos constitucionales.

### SIGUENZA

D. Marcelino Ibañez y Acero, Alcalde constitucional de esta ciudad de Sigüenza.

A los de igual clase de los pueblos de que se compone este partido judicial,

Hago saber: Que insertado en el Boletin oficial de esta provincia núm. 114, correspondiente al día 22 de Septiembre último, el repartimiento de los cupos de gastos carcelarios de este partido que les ha correspondido satisfacer á cada uno en el corriente ano económico, y habiendo vencido ya con exceso el primer trimestre, sin que à excepción de cuatro ó cinco, se hayan presentado las demás á satisfacer su importe, para poder atender con oportunidad á las perentorias y urgentes atenciones de la carcel, he acordado hacerles saber por medio del presente anuncio, que si en el preciso término de ocho dias, contados desde el siguiente en que aparezca inserto en el Boletin oficial, no lo

verifican en esta Depositaria, calle de Arcedianos, núm. 8, en uso de las facultades que me confiere el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, en su articulo 5.º expediré la Comisión de apremio ejecutivo, sin contemplación de ningún género, contra todos aquellos que no correspondan á esta invitación inomalge E leb sairetiement est eb a deloisog

Lo que se hace saber para conocimiento de todos y que después no aleguen ignorancia.

of Sigüenza 18 de Octubre de 1899. -El Alcalde, Marcelino Ibañezim salemese sal sentianav mateixe

### esta Corporación artACEDala 1.º de Noviembre

vidas interinacionha, es cita a la Secretaria de

Las cuentas de Pósito de esta villa, correspondiente al ejercicio de 1898 à 1899, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de un mes, para oir reclamaciones.

Uceda 17 de Octubre de 1899.-El Alcalde, Faustino Acero. Asimismo se previene à las Jantas los

primera enseñanta de sun succesivo, cuando comuniquen ia RANTYASTAROT era de las Est Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento; su dotación consiste en 200 pesetas anuales, cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; los que se crean adornados de los requisitos que previene el art. 123 de la vigente ley municipal, dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde de esta localidad en forma legal, en el término de 15 días, à contar desde esta fecha, pasados que sean se proveera es es es es es es roisivorq al ".d. JuAs

El agraciado podrá obtener el cargo de Sacristán, y aún acaso el de Maestro de niños.

Torresaviñan 16 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Victor García.

## Juzgados de primera instancia.

rivada del acua de la corpere de la mande par en que conste

### sion de Becaulas de asistencia miata que no seau de pars obraibpais MOLINA DE ARAGON. 18V es soinv

D. Antonio Hernández de Santamaría, Juez de de instrucción de esta ciudad. leb esigueras y por

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Victor Adeva, Diego Usero y Pedro Lario, vecinos de Traid, en causa que se le siguio por el delito de falso testimonio, se sacan á la venta en pública subasta los bienes semovientes é inmuebles que á continuación se expresan, embargados á dichos procesados. El remate de los semovientes tendrá lugar el dia 28 del actual, à las diez de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, y el de los inmuebles el dia 10 de Noviembre próximo, á la misma hora, en la Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Traid; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que las fincas salen

à subasta sin títulos de propiedad y que para tomar parte en la misma se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 por le menos de lo que se trate de adquirir. la quille de

Dado en Molina de Aragón á 16 de Octubre de 1899 .- Antonio H. de Santamaría.-P. S. M.-Ge-

naro Gonzalez. Gennero Monge y Rechero. selazno Doran

Bienes del procesado Victor Adeva.

Un macho mular de trece años, pelo negro, alzada seis cuartas y media, tasado en 300 pesetas.

Otro macho mular de diez y seis años, pelo negro, alzada seis cuartas y media, tasado en 225 id.

Bienes de Pedro Lario 996 46 10 100

Una pollina, pelo lácio, de diez y ocho años, tasada en 20 pesetas.

Una heredad en las Cañadas, de doce celemines de cabida y linda Poniente la Dehesa, Mediodía Lino Usero y Norte D.ª Asunción López, tasada en 96 id. auf) als sieniverq al se unma aut à ogaq 17

Otra heredad en Castellana, de cinco celemines y linda al Sur Marcos Ruiz, Poniente Leonardo Usero, Mediodía senda y Norte Miguel Sanz,

tasada en 100 id. Otra en Martin de Langa, de nueve celemines,

que linda yermo por todos aires, en 45 id.

Otra en el Torrejón, de doce celemines; que linda al Sur Manuel Herranz, Oeste el mismo, Mediodía Faustino Martínez y Norte Carlos Maldonado, tasada en 36 id.

Otra en Pinarejo, de doce celemines; linda por

todos aires yermo, tasada en 24 id.

Otra en los Marranes, de nueve celemines; linda yermo por todos los lados, tasada en 27 id.

Otra en la Hoya de la Bujeda, de caber tres celemines; linda Sur Cándido Ortega, Poniente Miguel Gaona, Mediodia Prudencio Castillo y Norte yermo, tasada en 21 id.M. ojom es 81

Otra en la Torrecilla, de ocho celemines; linda Sur Arcadio Ortega, Poniente laguna, Mediodia Pedro Ruiz y Norte camino de la cantera, tasadias à cala uno señalados, con el pargamino y la.bi 04-ab

el sh y mhusim Bienes de Diego Usero. Olisaque lab sh

Una finca rústica en la Torrecilla, de veinte celemines; linda Sur Anastasio Roque, Poniente Gil Perez, Mediodia yermo y Norte se ignora, tasada en 70 id.

Otra en la Cañada salinera, de seis celemines, linda Sur Petra Maldonado, Poniente Faustino Ruiz, Mediodía Cerrillo y Norte yermo, tasada

Otra en el Palancar de 18 celemines; linda S. yermo, P. y M. Mariano Lorente y N. D. Joaquin Navarro, en 60 id. in the same of the same

Otra en las Cañadas de 7 celemines; linda Saliente camino, P. María Perez, M. se ignora y Norte Vicente Mora, tasada en 35 id.

Otra en los Villarejos, de doce celemines; linda

S. y P. yermo, M. Casimiro Ruiz y N. María Pe-

rez, en 60 id. Otra en los Corrales, de 10 celemines; linda Saliente barranco, P.. M. y N. yermo, en 55 id.

Otra en el Picazo, de seis celemines; linda por

todos aires yermo, en 50 id. Otra en los Praderas, de cuatro celemines; linda S. Julian Martinez, P. ribazo y los demás yer-

mo, en 30 id.

Otra en el Pinillo, de tres celemines; linda Saliente yermo, P. camino, M. Marcelino Maldonado y N. Carmen Usero, en 42 id.

Otra en Pinarejos, de seis celemines; linda Saliente camino de Chera y demas aires yermo, en sertos en el periodico oficial de esta provincia,

fecha 18 de Noviembre del pasado año. A Data conocii A RASTRANA ibolico, se anuncia

Don Santos García López, Juez de Instrucción de Pastrana y su partido. oup , amizog room eezeb

Hago saber: Que para pago de costas a que fué condenado Eulogio Velles Saboya, vecino de Fuentelencina, en causa que se le siguió en el año pasado mil ochocientos noventa y ocho, por hurto de una res lanar, se sacan á tercera subasta sin sujeción á tipo los bienes que le fueron embargados y que se hallan insertos en el Boletin oficial. correspondiente al miércoles nueve de Agosto último.

El remate tendrá lugar dia diez del próximo Noviembre á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Fuentelencina, y que para tomar parte en la misma es requisito indispensable hacer el depódel diez por ciento y exhibir su cédula personal.

Dado en Pastrana à diez y seis de Octubre de de mil ochocientos noventa y nueve. -- Santos Garcia Lopez.—P. M. de S. S.—Manuel Cuadrado Pina. Oindad-Real, sobre reclamación de 213,25 pesetas

que éste adouda à aquel, se dicto sentencia en rele Cédula de citación. En virtud de providencia de este dia, dictada por el Sr. D. Pedro Sainz de Baranda, Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento á una carta-orden de la Superioridad, ha acordado que bajo los apercibimientos legales, se cite por medio de cédula que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, á Juan Sanchez Seco y León, cuyo paradero se ignora, para que el dia 16 de Noviembre próximo y su hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, á las sesiones del juicio oral de la causa seguida contra el Juan Sanchez y otros por calumnia é injurias.

nnia é injurias. Guadalajara 19 de Octubre de 1899.—El Actuario, Miguel Valentin. tifico.

Nobiliquese personalmente al demandante y por ausencia y repeldia del demandado, en les exCOULT.

S. y P. yermo, M. C. KOCHOKSiz y N. Maria Pe-

D. Joaquin Alcala del Amo, Juez de instruccion 

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de indemnizacion y costas à que fué condenada Francisca Rebollo Portero, vecina de Chillaron del Rey, en causa criminal que en el año 1889, se la siguió en este Juzgado por parricidio frustrado, se ha acordado sacar á pública subasta por tercera vez y sin sujecion a tipo, en esta Sala de Audiencia y en el Juzgado municipal de dicho pueblo, el dia 20 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, los bienes que se embargaron á referida Francisca y que estan insertos en el periódico oficial de esta provincia, techa 18 de Noviembre del pasado año.

Y para conocimiento del público, se anuncia per el presente; advirtiéndose à la persona que desee hacer postura, que el remate tendrá lugar con las formalidades que los de 10 de Diciembre y 12 de Septiembre últimos, y que dos gastos de escritura seran de cuenta del comprador eletacul

Dado en Sacedon a 17 de Octubre de 1899. Joaquin Alcala .- P. M. de S. S.- Eduardo Bayo sajeción á tipo los bienes que le fueron embarga-

### dos y que se hallan insertos en el Boletin oficial, -1h oteoga e buzgades municipales ebuogaerros

### El remate tendraOMIMATAdiez del próximo

D. Pablo Monge y Recuero, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Alaminos.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil incoado en el referido Juzgado, à instancia de Manuel Duque Ortega, vecino de Pálmaces de Jadraque en esta provincia, contra Daniel Villaverde Carrascosa, que los es de El Orcajo, término ó Distrito de Almodovar del Campo, provincia de Ciudad-Real, sobre reclamación de 213,25 pesetas que éste adeuda á aquél, se dictó sentencia en rebeldia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Pallo: Que debia declarar y declaro, que Daniel Villaverde Carrascosa, vecino de El Orcajo, término municipal de Almodovar del Campo, provincia de Ciudad-Real como heredero unico de su padre Pedro Villaverde Diaz, es deudor a Manuel Duque Ortega, vecino de Palmaces de Jadraque, la suma de doscientas trece pesetas 25 centimos; y en su virtud le condeno á que se las satisfaga en el termino de quinto día, siguiente al en que esta sentencia quede firme y merezca ejecución, con más a que pague todas las costas causadas en este juicio y las que se causen después, si á seguida contra el Juan Sanchez Yragul'escib offe

Asi por esta su sentencia definitivamente juzgardo, lo mando S. S. de que yo el Secretario certifico. Alignel Valentin.

Notifiquese personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía del demandado, en los extrados de este Juzgado según previene los articulos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edicto el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, é insertándose en el Boletin oficial de la provincia, conforme al parrafo 2. del art. 769 de dicha ley. Felipe de Diego. Ante mi, Pablo Monge y Recuero. zalazno Doren

Y como se halle declarado en rebeldía la parte demandada Daniel Villaverde Carrascosa, expido la presente para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia con el fin de que se sirva ordenar su inserción en el Boletin oficial de la misma y le sirva à aquel de notificación en forma, que visada por el Sr. Juez autorizo en Alaminos á 14 de Octubre de 1899.-V.º B.º-El Juez municipal, Felipe de Diego. — Pablo Monge Recuero.

### IIna herelad ou las Cañadas, de doce ceiemi--oibeld Beerle HCLUSA DECMADRID. shides eh sen

dis Line Usero y Norte D. Asunción Lopez, tasa-El pago á las amas de la provincia de Guadalajara, que tengan expósitos de esta Inclusa y se las adeuden los meses de Febrero y Marzo de 1897, así como á las que los hubiesen sacado desde l.º de Julio de 1898 á fin de Febrero de 1899, se verificará en sus oficinas, calle del Meson de Paredes, número 80, en el mes de Noviembre próximo, en los días y forma siguientes:

Inda of Sur Manuel Herrans, Oeste
Dámaso, Braulio y Gabriel Cerrato,
Huertas, Prieto y Ruiz Zorrilla.  Mariano y Agapito Manada, Ceferino,  Martin, Vega y Alvarez.
Gimeno, Arriola, Paramio, Martinez
o Camo, Ricote y Caltanazor.
Liorer te, Prieto, Fernández, Monge,
Seez y Pergaminos suellos.
Perez, Fernández, Campomanes, Colo-
dron, Aranda, Delgado y Cortijo.
Pedro Santiago, Herranz, Antonio, y Gabino Martín.
Bermejo, Matiga v Barnando Garaja
Polo, Averturas y Ray.  Mesuro, Cordón, Ortego, Lopez, Am-
Mesuro, Cordón, Ortego, Lonez, Am-
bite y sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna en los días á cada uno señalados, con el pergamino y la fé de vida del expósito, firmada, sellada, sin enmienda y de fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco; los cobradores mandarán las defunciones foliadas y antes de que les toque el pago.

Madrid 19 de Octubre de 1899.—El Director, Andrés Domarco Moreno.

### PARTE NO OFICIAL

### INTERESANTE ... bl 62 de - Ourk on et Palanour de 13 celemines; linda S.

Hasta el 30 de Octubre se admiten proposicio-nes para la venta ó arriendo del Molino harinero del pueblo de Huérmeces.

Dirigirse en el mismo Molino á D. J. Baustista Gimeno. to Vicente Mora, tusada en 35 id.

Guadalajara: Imprenta y Encuadernación provincial.